

Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI)

Introducción y características generales

- El Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI) beneficiará a empresas que serán tratadas como “vehículos de proyecto único” (VPU) en los términos de esta normativa.
- **Sectores incluidos:** Se incluyen a) Agroindustria; b) Infraestructura; c) Forestal; d) Minería; e) Gas y Petróleo; f) Energía; h) Tecnología. PEN puede añadir otros sectores.
- El **plazo de adhesión es de dos años** desde la entrada en vigencia del RIGI. Se **puede prorrogar una única vez** una vez vencido el plazo, por **otros dos años**.
- Sobre los **sujetos habilitados a ser parte del RIGI**, o vehículos de proyecto único (VPU):
 - a) Las sociedades anónimas – incluidas las sociedades anónimas unipersonales y las sociedades de responsabilidad limitada; b) Las sucursales establecidas por sociedades constituidas en el extranjero de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Sociedades; c) Las Sucursales Dedicadas (casos en los que una sociedad anónima o una sociedad de responsabilidad limitada desee adherir al RIGI y desarrolle una o más actividades que no formarán parte del proyecto de inversión, o posea uno o más activos que no serán afectados a dicho proyecto, podrá optar al sólo efecto de su adhesión por establecer una sucursal¹); y d) Las uniones transitorias y otros contratos asociativos.
 - Los VPU deberán tener por único y exclusivo objeto llevar a cabo un único proyecto de inversión admitido en el RIGI. En consecuencia, los VPU no deberán desarrollar actividades ni poseer activos no afectados a dicho proyecto, con excepción de las inversiones transitorias de su capital de trabajo que hagan a la administración prudente de los fondos de la sociedad.
- Que es considerado Gran Inversión: serán considerados grandes inversiones aquellos proyectos que involucren la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos que serán afectados a actividades de los sectores incluidos. Además **deben cumplir con:**

¹ Entre los requisitos de las Sucursales Dedicadas, se establecen, entre otras: Tener designado como su único objeto el desarrollo del proyecto de inversión por el cual se solicitará la inclusión en el RIGI; e) Tener asignados únicamente los activos, pasivos y personal que serán afectados a dicho proyecto de inversión; f) Llevar contabilidad separada a la sociedad a la cual pertenece.

- **Monto igual o superior al establecido como monto de inversión mínima** (se determinan por sector, el PEN podrá actualizarlo).
- Prevean para el **primer y segundo año**, desde la fecha de aprobación del plan de inversión y de la solicitud de adhesión, una **inversión mínima en activos computables igual o superior a la prevista** (se establecen montos de inversión mínima).
- **Inversiones de largo plazo**. Establecen un cociente para determinar cuando se considera de largo plazo, el mismo puede ser modificado por el PEN, siempre que de garantías de estabilidad a las grandes inversiones².
- **Que es inversión en activos computables:**
 - Aquellas **destinadas a la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos que serán afectados a actividades de los sectores incluidos** en el RIGI, **excluidos los activos financieros y/o de portafolio y los bienes de cambio**.
 - La **adquisición de cuotas, acciones y/o participaciones societarias podrán considerarse como activos computables** en tanto se cumpla: a) lo previsto en este artículo (?); b) La sociedad adquirida se fusione con el VPU en un plazo de 180 días corridos³.
 - La adquisición por parte de inversores de las cuotas, acciones y/o participaciones societarias de un VPU, siempre que esa adquisición sea realizada con posterioridad a la entrada en vigencia del RIGI y dicho VPU incluya activos computables de acuerdo con lo previsto⁴; d) La asignación de activos destinados a la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos a una Sucursal Dedicada a efectos de su establecimiento, inscripción y adhesión al RIGI.
 - Las inversiones en los activos que se indican a continuación **sólo podrán computarse, en forma conjunta, hasta un máximo del 15%** de dicho monto de inversión mínima: a) Los activos indicados en los **apartados 2 y 3**

² tengan un cociente no mayor al 30% entre, por un lado, el valor presente del flujo neto de caja esperado, excluidas inversiones, durante los primeros cinco años a partir del primer desembolso de capital y, por otro lado, el valor presente neto de las inversiones de capital planeadas durante ese mismo período

³ En estos casos, la inversión a computar será tomada en una proporción equivalente al porcentual que representen los activos computables existentes en la sociedad adquirida con relación a sus activos totales.

⁴ Se repite el cómputo como el punto anterior.

del presente artículo; b) Los **bienes inmuebles**; c) **derechos reales de usufructo sobre bienes inmuebles**; y d) Las **concesiones de explotación minera, de petróleo y gas**.

- Transferencia de acciones
 - Las **acciones, cuotas o participaciones sociales de los VPU adheridos al RIGI no podrán ser transferidos, directa o indirectamente, sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación**. Las acciones, cuotas o participaciones sociales de los VPU adheridos al RIGI **no podrán ser objeto de prenda, cesión en garantía, fideicomiso y/o cualquier otro tipo de negocio jurídico de garantía con entidades financieras, organismos de crédito, locales o extranjeros, sin autorización previa** de la Autoridad de aplicación.
- Derechos de los beneficiarios del RIGI:
 - Desde la fecha de adhesión al RIGI inclusive, el VPU gozará de un derecho adquirido asimilable a la propiedad sobre los incentivos previstos y demás derechos resultantes del RIGI, que no podrá ser violado ni afectado por norma posterior y que tendrá la estabilidad prevista en el presente RIGI.
 - Los derechos, garantías e incentivos previstos en el RIGI permanecen vigentes durante el plazo de estabilidad prevista, salvo que se incurra en alguna causal de cese.
- **Obligaciones de beneficiarios del RIGI:**
 - **Cumplir con los compromisos previstos referidos a montos mínimos de inversión y de inversión mínima en activos computables** igual o superior a la prevista en el primer y segundo año.
 - **Los incentivos sólo podrán ser utilizados por parte del VPU exclusivamente respecto del Proyecto Adherido, no pudiendo ser aprovechados por el VPU para otras actividades o proyectos** que opere o de los que sea titular y que fueran distintos del Proyecto Adherido.
 - **Los activos que se hayan computado a efectos del cumplimiento del monto inversión mínima deberán permanecer afectados al proyecto** objeto del plan de inversión aprobado por el término de su vida útil o hasta el fin del plazo de estabilidad o el fin la vida útil del Proyecto, o a partir de la fecha en que medie permiso de la Autoridad de Aplicación para desafectarlo, lo que ocurra primero.

- El VPU asume el compromiso de desarrollar el proyecto objeto del plan de inversión aprobado, y mantenerlo en producción hasta el fin de su vida útil. Se reconoce que en casos de evento de caso fortuito o fuerza mayor pueda suspenderlo, reiniciarlo y/o cerrarlo en forma provisoria o definitiva, parcial o total.

Incentivos Impositivos/tributarios

En Cap IV, a partir del art. 20 inicia la parte más importante, referida a incentivos

Impuesto a las ganancias.

- Se establece que los VPU adheridos al RIGI estarán sujetos al siguiente régimen:
 - La **alícuota de ganancias netas imponibles será del 25%, no se le aplicarán las escalas superiores (30% o 35%)** previstas en el el régimen de Impuesto a la Ganancia.
 - **Amortizaciones:** Plantea la posibilidad de que cada VPU opte entre las formas de amortización previstas en la Ley de Impuesto a las Ganancias (Arts. 87 y 88), o aquellas especialmente dispuestas en esta Ley:
 - bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados: como mínimo en 2 cuotas anuales, iguales y consecutivas.
 - en obras de infraestructura como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al 60% de la estimada⁵.
 - **Quebrantos impositivos:** podrá deducirse de las ganancias gravadas que se obtengan en los años inmediatos siguientes, sin límite temporal. Transcurridos 5 años sin que tales quebrantos sean absorbidos por ganancias gravadas, éstos podrán transferirse a terceros⁶. Los quebrantos se actualizarán teniendo en cuenta la variación del IPC del INDEC.

⁵ Incluye además aclaración para los casos de bienes u obras incorporados a través de la adquisición de cuotas, acciones y/o participaciones societarias que puedan considerarse como activos computables. También una aclaratoria para casos de reemplazo y enajenación de un bien mueble amortizable.

⁶ Para el caso de Sucursales Dedicadas, transcurridos CINCO (5) años sin que tales quebrantos sean absorbidos por ganancias gravadas, éstos podrán utilizarse para absorber ganancias gravadas de la sociedad a la cual pertenecen o transferirse a terceros.

- **Dividendos y utilidades.** La ganancia neta de las personas humanas y sucesiones indivisas **no tributarán una alícuota de 7%** (no aplicable para personas jurídicas).
 - Cuando los dividendos y utilidades se paguen a beneficiarios del exterior, corresponderá que quien los pague efectúe la pertinente retención a la AFIP con carácter de pago único y definitivo.
 - Una vez transcurridos 3 años desde el cierre del ejercicio fiscal en el que se realizaron las utilidades que los originaron, tales dividendos y utilidades quedarán alcanzados a una alícuota de 0%.
 - Resultará aplicable únicamente a utilidades realizadas en ejercicios fiscales que cierren luego de transcurridos 4 años contados desde la fecha de adhesión al RIGI.
 - Transacciones entre los VPU y sujetos vinculados. Las transacciones u operaciones que los VPU realicen con sus titulares, miembros o con entidades locales vinculadas a ellos se encontrarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias referidas a establecimiento de ganancias de fuente argentina por parte de la AFIP a través de promedios, índices o coeficientes, excepto por la de presentación de declaraciones juradas anuales especiales⁷.



IVA.

- Los **VPU podrán pagar el IVA** por compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso o por inversiones de **obras de infraestructura y/o servicios necesarias** para su desarrollo y construcción **a sus proveedores, o a la AFIP en el caso de importaciones de bienes, a través de la entrega de Certificados de Crédito Fiscal.**
- Permite la transferencia o devolución de los Certificados de Crédito Fiscal a terceros a pedido del proveedor. Establece procedimientos.
- En ningún caso los VPU podrán computar los créditos fiscales reales abonados con Certificados de Crédito Fiscal.

⁷ Incluye una cláusula para determinar si los acuerdos de reparto o contribución de costos que celebren los VPU – incluidas las sucursales especiales – con sus titulares, miembros o con entidades locales o extranjeras vinculadas a ellos se consideran ajustados a las prácticas o a los precios normales de mercado.

Régimen para VPU conformados por uniones transitorias u otros contratos asociativos.

- **Impuesto a las Ganancias:**

- Abonarán, según corresponda, en la **escala de entre 25% a 35%**.
- Las distribuciones de utilidades del VPU a sus miembros tendrán el tratamiento previsto en el artículo 68 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.
- Las operaciones, actos o relaciones económicas entre el VPU y sus miembros deberán ser caracterizados al sólo efecto de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el RIGI, de acuerdo con la forma o estructura jurídica que hubieran adoptado si el VPU y sus miembros hubieran sido empresas distintas y separadas que realicen las mismas o similares actividades en las mismas o similares condiciones, y traten con total independencia una de otra.

- **Tributos provinciales y/o municipales:**

- **No podrán alcanzarse con ningún tributo provincial ni municipal las operaciones, transferencias, ventas, locaciones, prestaciones ni ninguna otra relación económica entre el VPU y sus miembros.**

Impuesto a los débitos y créditos en cuentas bancarias.

- Los VPU adheridos al RIGI **podrán computar el 100% de los importes abonados y/o percibidos en concepto del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancaria como crédito del impuesto a las ganancias.**

Derechos de importación

- Las **importaciones de bienes de capital, repuestos, partes, componentes e insumos** se encontrarán **exentas de derechos de importación, de estadística y comprobación de destino, y de todo régimen** de percepción, recaudación, anticipo o retención **de tributos nacionales o provinciales.**
- La mercadería beneficiada no puede ser objeto de transferencia, salvo que dicha transferencia se efectúe a otro VPU adherido al RIGI. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas.

Derechos de exportación

- **Las exportaciones para consumo efectuadas por los VPU adheridos al RIGI se encontrarán exentas de derechos de exportación, luego de transcurridos 3 años contados desde la fecha de adhesión al RIGI.**

Deducciones de intereses y diferencias de cambio vinculadas a la financiación

- Podrán deducirse de las ganancias y/o adicionarse a las pérdidas de la sociedad los intereses y las diferencias de cambio originados por la financiación del proyecto promovido por este régimen.

Prohibición de imponer restricciones a la importación y a la exportación.

- **Podrán importar y exportar libremente bienes y servicios para la construcción, operación y desarrollo del Proyecto Adherido, sin que puedan aplicarles prohibiciones ni restricciones directas, restricciones cuantitativas, cupos o cuotas, de ningún tipo, ni cualitativas, de carácter económico.** Tampoco podrán aplicarles **precios oficiales ni ninguna otra medida oficial que altere el valor de las mercaderías importadas o exportadas, ni prioridades de abastecimiento al mercado interno.**
- Se considerará que **configuran prohibiciones o restricciones directas:** a) declaraciones juradas anticipadas, las licencias automáticas y no automáticas, los certificados de importación, los sistemas de monitoreo de importaciones o exportaciones y cualquier otra **declaración, intervención, acto administrativo o presentación de carácter previo a la registración del despacho de importación o del permiso de embarque de exportación que requieran aprobación, autorización, validación o habilitación expresa, tácita o sistémica por parte del Estado;** b) **las medidas que exijan la presentación de certificados de origen,** salvo cuando el origen de la mercadería cuya importación se solicita de derecho a la aplicación de preferencias arancelarias o tratamientos diferenciales, o cuando dicha mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping, compensatorios o específicos, o a medidas de salvaguardia.
- No se considerarán prohibiciones o restricciones directas mercaderías alcanzadas por prohibiciones o restricciones directas de carácter no económico.

Sucursales Dedicadas – Tratamiento Tributario.

- **Impuesto a las Ganancias:** Serán consideradas sujetos comprendidos en el apartado 2 del inciso a) del Artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, desde la fecha de adhesión al RIGI, por lo que quedarán sujetas al tratamiento tributario previsto en el presente capítulo en forma separada a la sociedad a la cual pertenecen.
- **Utilidades y dividendos:** Las distribuciones de utilidades de la Sucursal Dedicada a la sociedad a la cual pertenecen tendrán el tratamiento previsto en el artículo 68 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. c.
- La asignación de patrimonio que se efectúe de la sociedad a la Sucursal Dedicada a efectos de su establecimiento, inscripción y adhesión al RIGI estará sujeta al siguiente tratamiento:
 - **La Sucursal Dedicada gozará de los atributos impositivos que, de acuerdo con la Ley de Impuesto a las Ganancias y su reglamento, poseía la sociedad a la cual pertenece, en proporción al patrimonio asignado.**
 - Se trasladarán a la Sucursal Dedicada derechos y obligaciones fiscales correspondientes a la sociedad a la cual pertenecen, en función de los valores de los bienes asignados.
 - Las operaciones, actos o relaciones económicas entre la sociedad y la Sucursal Especial – excepto las previstas en el inciso anterior – deberán ser caracterizadas al sólo efecto de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el RIGI, de acuerdo con la forma o estructura jurídica que hubieran adoptado si la sociedad y la Sucursal Especial hubieran sido empresas distintas y separadas que realizasen las mismas o similares actividades en las mismas o similares condiciones, y tratasen con total independencia una de otra.
- **IVA**
 - **Quedarán sujetas al tratamiento tributario previsto en el presente capítulo en forma separada a la sociedad a la cual pertenecen.**
 - No se considerarán ventas las asignaciones que se realicen como consecuencia del establecimiento de la Sucursal Dedicada a los efectos de su adhesión al RIGI.
 - Los saldos de impuestos existentes en la sociedad serán atribuibles a la Sucursal Especial en la proporción de los bienes asignados.

- Las operaciones, actos o relaciones económicas entre la sociedad y la Sucursal Especial – excepto las previstas en el inciso anterior – deberán ser caracterizadas al solo efecto de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y el RIGI, de acuerdo con la forma o estructura jurídica que hubieran adoptado si la sociedad y la Sucursal Dedicada hubieran sido empresas distintas y separadas que realizasen las mismas o similares actividades en las mismas o similares condiciones, y tratasen con total independencia una de otra.
- **No podrán alcanzarse con ningún otro impuesto nacional, provincial ni municipal las operaciones, actos o relaciones económicas entre la sociedad y la Sucursal Especial.**

Tributación internacional

- Los **incentivos tributarios otorgados en el RIGI no producirán efectos en la medida en que pudieran resultar en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros por aplicación de un impuesto mínimo global** que implemente acuerdos con el Marco Inclusivo de la OCDE y el G-20 sobre erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios.
- En estos casos, el VPU podrá optar reducir el monto del beneficio hasta el monto de la transferencia de ingresos a fiscos extranjeros o solicitar a la Autoridad de Aplicación la sustitución de los incentivos tributarios previstos en la presente ley por incentivos tributarios alternativos que no produzcan una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros por aplicación del impuesto mínimo global referido en el párrafo anterior y que resulten en una carga tributaria análoga a la que hubiera estado sujeto el VPU de no resultar aplicable el párrafo precedente⁸.

Incentivos Cambiarios

El Capítulo V contiene los **incentivos cambiarios**.

⁸ La Autoridad de Aplicación deberá analizar la solicitud del VPU y proponer tales medidas al Poder Ejecutivo Nacional. Se faculta al PEN para establecer los incentivos tributarios alternativos en sustitución de aquellos incentivos afectados, a condición de que resulten en una carga tributaria análoga a la resultante de aplicar los incentivos originales obtenidos por el VPU a la fecha de adhesión al RIGI.

Excepción a la obligación de ingreso y negociación en el mercado de cambios.

- Los **cobros de exportaciones** de productos del Proyecto Adherido al RIGI efectuados por los VPU quedan **exceptuados** de de la obligación de ingreso y/o negociación y liquidación en el mercado de cambios:
 - **20% a partir del primer año de adhesión al RIGI; 40% a partir del segundo año, y 100% a partir del tercer año.**
 - **Los fondos serán de libre disponibilidad.**
 - **No estarán obligados a ingresar y/o liquidar** en el mercado de cambios las **divisas y/o cualquier contravalor correspondientes a otros rubros o conceptos (tales como aportes de capital, préstamos o servicios) vinculados al proyecto. Estas divisas son de libre disponibilidad.**

Inaplicabilidad de las restricciones a la libre disponibilidad de las divisas.

- Las **divisas provenientes de financiamientos locales o externos** tomados por los VPU adheridos al RIGI, **no estarán sujetas a restricciones en cuanto a su libre disponibilidad en el exterior o en el país.** Dichos fondos serán de libre disponibilidad por parte del VPU y/o del Proyecto Adherido.
 - **No le será aplicable a los VPU adheridos al RIGI ninguna limitación a la tenencia de activos externos líquidos o no, impuesta por la normativa cambiaria.**
- **El monto de activos externos líquidos que los VPU mantengan en el exterior en virtud de los beneficios del RIGI podrá ser tenido en cuenta por aquellas normas** que establezcan, o puedan establecer en un futuro, **restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios con base en la tenencia de activos externos líquidos.**
 - Sin embargo, dichas normas **sólo podrán exigir a los VPU que atiendan el pago de endeudamientos comerciales y/o financieros con el exterior, el pago de capital e intereses de préstamos, la distribución de dividendos y utilidades, y/o la repatriación de inversiones directas de sujetos no residentes, prioritariamente con dichos activos externos líquidos o que no puedan acceder al mercado de cambios para el pago** de las mismas mientras cuenten con tales activos externos líquidos.

- **No resultarán aplicables** a los VPU las **normas cambiarias que establezcan**, o que puedan establecer en el futuro, **restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios para el pago de capital de préstamos y otros endeudamientos financieros con el exterior, y/o la repatriación de inversiones directas de sujetos no residentes**, en la medida que el importe de divisas ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios como préstamos y otros endeudamientos con el exterior y/o aportes de capital u otras inversiones directas por parte de los VPU **sea en todo momento mayor o igual a los importes en divisas que demanden tales accesos.**
- **No resultarán aplicables** a los VPU las **normas cambiarias que establezcan**, o que puedan establecer en el futuro, **restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios para el pago de utilidades, dividendos o intereses a sujetos no residentes**, en la medida que tales utilidades, dividendos o intereses **hayan sido generados por aportes de capital u otras inversiones directas, o por préstamos u otros endeudamientos financieros con el exterior, ingresados y liquidados en el mercado de cambios por el VPU a partir de la fecha de adhesión al RIGI, sin que en este caso aplique el límite cuantitativo previsto** en el párrafo anterior.

Garantías

El Capítulo V también contiene enunciadas garantías para los inversores contenidos por el RIGI

- **Plena disponibilidad sobre los productos** resultantes del proyecto, **sin obligación de comercialización en el mercado local. La exportación** de productos provenientes de tal proyecto **no estará sujeta a ningún tipo de restricción o traba a la exportación.**
- **Plena disponibilidad de sus activos e inversiones, que no serán objeto de actos confiscatorios o expropiatorios de hecho o de derecho por parte de ninguna autoridad argentina.**
- El derecho a la operación continuada del proyecto sin interrupciones, salvo que medie orden judicial y el VPU tenga la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.
- El acceso irrestricto a la justicia y demás remedios legales disponibles para la defensa y protección de sus derechos

- **El derecho a pagar utilidades, dividendos e intereses mediante acceso al mercado de cambios sin restricciones de ninguna clase y sin necesidad de conformidad previa la Autoridad Competente en Materia Cambiaria.**

Estabilidad y Compatibilidad con Otros Regímenes Tributarios

El Capítulo VI refiere a las garantías de **Estabilidad y Compatibilidad con Otros Regímenes Tributarios** existentes

- **Estabilidad de los incentivos bajo el RIGI y del régimen tributario y cambiario vigentes a la fecha de adhesión.**
 - Gozarán de **estabilidad normativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria: los incentivos otorgados** en los CAPITULOS IV y V **no podrán ser afectados ni por la derogación de la presente Ley ni por la creación de normativa tributaria, aduanera o cambiaria respectivamente más gravosa o restrictiva.**
 - **La estabilidad tributaria, aduanera y cambiaria prevista** tendrá **vigencia durante los 30 años** siguientes a la fecha de Adhesión.

Estabilidad tributaria

- **Los tributos a aplicarse** a los VPU adheridos al RIGI **serán los vigentes a la fecha de adhesión** con las modificaciones que surgen del CAPÍTULO IV.
 - **Los nuevos tributos que se creen a partir de la fecha de adhesión o incrementos sobre tributos existentes**, distintos de los vigentes a la fecha de adhesión o de lo previsto en el CAPÍTULO IV, **no serán aplicables** a tales VPU.
 - **No inhibirá de beneficiarse de la eliminación de tributos o reducción de alícuotas** que pudieran establecerse **en un futuro en el régimen general y que resulten más favorables que los vigentes a la fecha de adhesión.**
 - **Se considera incremento de tributos estabilizados bajo el RIGI y no aplicables al VPU**, cuando: a) Se aumenten las alícuotas, tasas o montos; b) Se deroguen exenciones; c) Se modifiquen los mecanismos o procedimientos de determinación de la base imponible de un tributo, por medio de las cuales se establezcan pautas o condiciones distintas a las que se fijaban al momento en que el VPU adhirió al RIGI y que signifiquen un incremento en dicha base

imponible; d) Se incorporen al ámbito de un tributo situaciones que se encontraban exceptuadas o no alcanzadas.

- En los **pagos efectuados a sujetos del exterior la estabilidad fiscal también alcanza**: a) Al **incremento en las alícuotas, tasas o montos vigentes** y, b) la **alteración en los porcentajes y/o mecanismos de determinación de la ganancia neta presunta de fuente argentina**.
- Establece algunas situaciones que no afectan la estabilidad fiscal⁹.
- Exime de la aplicación del Régimen Penal Tributario cuando el VPU haya exteriorizado el criterio utilizado para determinar la obligación tributaria a través de presentación por escrito efectuada a la administración tributaria con anterioridad a la presentación de la declaración jurada.

Estabilidad Aduanera

- **Serán de aplicación a las importaciones y a las exportaciones el régimen tributario, la alícuota y la base imponible vigentes al momento de la fecha de adhesión** con las modificaciones que surgen de los incentivos previstos en el CAPÍTULO IV.
 - Inclusive añade que la AFIP deberá establecer un procedimiento de autoliquidación manual libre que garantice al VPU la posibilidad de presentar la liquidación de derechos y demás tributos a la importación o a la exportación.

Estabilidad de Normativa Cambiaria

- Gozarán de **estabilidad normativa en materia cambiaria** desde la fecha de adhesión al RIGI y durante el **plazo de 30 años**.
 - El régimen cambiario vigente a la fecha de adhesión al RIGI, con las modificaciones aplicables en virtud de los incentivos cambiarios otorgados bajo la presente, **no podrán ser afectados por la normativa cambiaria que**

⁹No se encuentran alcanzadas por la estabilidad fiscal ni resultarán violatorias de la misma; a) La prórroga de la vigencia de las normas sancionadas por tiempo determinado, que se hallen en vigor al momento de obtenerse la estabilidad fiscal; b) La caducidad de exenciones, excepciones u otras medidas dictadas por tiempo determinado, y que la misma se produzca por la expiración de dicho lapso; c) La incorporación de cualquier tipo de disposición tributaria por medio de las cuales se pretendan controlar, verificar o evitar acciones, hechos o actos, a través de los cuales los VPU puedan disminuir de manera indebida y/o deliberada —cualquiera sea su metodología o procedimiento— la base de imposición de un gravamen; d) Los aportes y contribuciones de la seguridad social; o e) El incremento en las alícuotas del impuesto al valor agregado

se dicte estableciendo condiciones más gravosas. En caso de que un **tratamiento cambiario más beneficioso sea establecido, podrán beneficiarse** de las mismas de **forma inmediata.**

Compatibilidad con otros regímenes de promoción e incentivo.

- Los **beneficios previstos en el RIGI no podrán ser acumulados con incentivos de la misma naturaleza existentes en otros regímenes promocionales preexistentes.** Sin embargo, **la adhesión al RIGI no implicará renuncia ni incompatibilidad con otros regímenes promocionales vigentes y/o futuros con los que se podrán combinar incentivos de distinta naturaleza que no se superpongan, ni se acumulen o reiteren** con los incentivos previstos en el presente.

Capítulo VII es sobre terminación del RIGI, y Capítulo VIII es de infracciones al RIGI y sanciones/multas aplicables. No me parece de gran utilidad a nuestras intenciones. Lo mismo Capítulo IX sobre Autoridad de Aplicación (este si lo pase al doc Otros Aspectos Formales).

Jurisdicción - Arbitraje

Capítulo X Jurisdicción - Arbitraje

- En primer lugar, todas las controversias se resolverán mediante consultas y negociaciones amistosas.
- Si **la Disputa no pudiera ser solucionada en forma amigable** en un plazo de 60 días desde que el VPU notificó al Estado Nacional sobre la existencia de la misma, **el VPU – o sus socios o accionistas extranjeros** en los casos de los incisos (ii) y (iii) del presente – **someterá la disputa a arbitraje, a elección del VPU_**
 - **Reglamento de Arbitraje de la Corte Permanente de Arbitraje CPA de 2012**
 - **Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (a excepción de las Reglas de Procedimiento Abreviado)**
 - **El Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, del 18 de marzo de 1965 o, en su caso, el Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI.**

- Con excepción del caso en que el VPU opte por el arbitraje de conformidad con el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, del 18 de marzo de 1965, **el tribunal arbitral o la institución administradora, según corresponda conforme a las reglas aplicables, definirá la sede del arbitraje, que deberá establecerse fuera de Argentina** y en un país que sea parte de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Laudos Arbitrajes Extranjeros, de fecha 10 de junio de 1958.
- **El Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para establecer mecanismos de solución de controversias con el VPU**, específicos para cada proyecto, en el acto administrativo que apruebe la solicitud de adhesión y el plan de inversión.
- **Los derechos e incentivos** adquiridos bajo los términos y condiciones del **RIGI se consideran inversiones protegidas en el sentido previsto en los tratados de promoción y protección recíproca de inversiones**, que resulten aplicables y su afectación podrá dar lugar a la responsabilidad internacional del Estado Nacional

Jurisdicciones Locales e Interés Nacional

Capítulo XI sobre Jurisdicciones Locales e Interés Nacional

- **Jurisdicciones Locales.** Las **Provincias, Ciudad de Buenos Aires y los Municipios, se abstendrán de desvirtuar los incentivos previstos** a través de cualquier política que pueda afectar o reducir de manera directa o indirecta el efecto de promoción de inversión. **Prohíbe la creación de nuevos tributos o incremento de alícuotas** a fin de incrementar la carga tributaria del VPU adherido al RIGI mediante la imposición o aumento de tributos **provinciales y/o municipales**. Invita a que apliquen regímenes similares a nivel local. **Cualquier alteración de lo previsto** dará **derecho al VPU a reclamar de la Autoridad Nacional que retenga de los fondos coparticipables para proceder a practicar la devolución** al contribuyente.
- El privilegio temporal **tendrá una vigencia de 30 años**.